



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Auto:
Proceso: Verbal de Restitución de inmueble arrendado Vivienda
Demandante: HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandados: YOLANDA LONDOÑO PATIÑO
MARIELA URIBE DE RESTREPO
Radicado: 05001-40-03-004-2020-00275-00
Descripción: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado para que en el término de cinco (5) días bajo sanción de rechazo, se subsane satisfactoriamente teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Primero: Como la causal de terminación del contrato de arrendamiento es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, deberá discriminar uno a uno los cánones de arrendamiento que se adeudan y su valor mensual (**actual**), para los efectos contemplados en el art. 384 numeral 4 inciso 2º. del C.G.P.

Obsérvese que no existe claridad en lo afirmado en el hecho 5º, pues se argumenta que el canon de febrero fue pagado el 05 de marzo de 2020 por \$384.000.00 con un saldo a favor de \$29.600.00, y luego en el hecho 6º, se dice que no ha sido pagado; afirmación que se repite en la pretensión primera de la demanda.

Segundo: Teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento allegado deberá indicar cuál es la fecha exacta en que se causa la mora. Ver hechos 1º y 3º.

Tercero: Como se enuncia en el escrito de la demanda, que las arrendatarias no tienen correo electrónico, se impone al demandante la carga de remitir a las mismas, a través de correo certificado, copia física de la demanda y del escrito de requisitos de inadmisión a la dirección Cra. 43 No. 61-06 Medellín; requisito que deberá acreditarse dentro del término de inadmisión allegando la correspondiente guía de la oficina de correo. Decreto 806 de 2020 de junio 4 de 2020, numeral 6, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Cuarto: Se requiere al demandante para que integre la demanda en un sólo escrito. Art. 93 numeral 3º C.G.P.

NOTIFIQUESE.

b.m.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ